



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 18-02-2009		ORIGINADO EN: Manabí	
PROCESO No. 065-2009		CUERPO No. (3) tres	
TIPO DE RECURSO:			
ACCIONANTE: Jacinto Peñafiel Menendez Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:	
Domicilio Judicial Electrónico:		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: de Manabí Junta Provincial Electoral Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:	
Domicilio Judicial Electrónico:		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón: Rocafuerte	Provincia: Manabí	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dra. Tania Arias M.		SECRETARIO RELATOR: Dr. Ivan Escandon M.	
OBSERVACIONES:			



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA PROVINCIAL DE MANABÍ

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

-201-
doscientos uno

-201-
doscientos uno

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ.- Portoviejo, 12 de febrero del 2009. Las 11H41.- Del examen de los formularios de inscripción de candidaturas auspiciadas por el Movimiento MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL, lista 24 para las dignidades de Concejales Urbanos del cantón Olmedo, se desprende que no existe equidad de genero por lo que el pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí, en uso de las atribuciones le concede el Art. 21 literal b) de las Normas Generales para las elecciones dispuesta en el régimen de Transición de la Constitución de la República y de conformidad al **Art. 19 del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas**, Resolvió: Notificar a los Directores y/o Candidatos que no cumplen con la **alternabilidad**, para que dentro del plazo de 24 horas presenten la nueva lista; se deja constancia que solo podrán ser reemplazados los candidatos y/o Candidatas que han sido rechazados por el Organismo Electoral.- Notifíquese.

[Signature]
Ldo. Fernando Macías Pinarogote

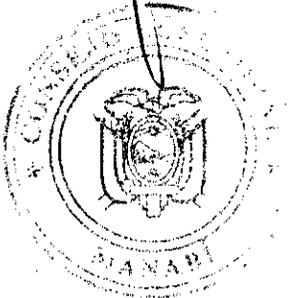
PRESIDENTE DEL LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ

CERTIFICADO: Que la presente resolución fue tomada por el pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí, en la sesión de fecha 12 de Febrero del 2009

Ab. Luis Cando Arévalo
SECRETARIO DE LA JPEM

NOTIFIQUE con la providencia que antecede, a los señores candidatos y/o Representante del Movimiento MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL, lista 24, a los 12 días del mes de febrero del 2009.- Las 18H41

[Signature]
CASILLERO ELECTORAL: NOTIFIQUE 19H00 DEL 12/02/2009 LO CERTIFICO:



[Signature]
Certifico
Fiel copia del original
Feb 23 - 2009

[Signature]
PPE-JPEM

- 202 -
documentos des
clasificados des



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI.- Portoviejo, 12 de febrero del 2009. Las 11H42.-
Del examen de los formularios de inscripción de candidaturas auspiciadas por el Movimiento Justicia Libertaria Alfarista, lista 66 para las dignidades de Concejales Rurales del cantón Portoviejo, se desprende que no existe equidad de genero por lo que el pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí, en uso de las atribuciones le concede el Art. 21 literal b) de las Normas Generales para las elecciones dispuesta en el régimen de Transición de la Constitución de la República y de conformidad al **Art. 19 del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas**, Resolvió: Notificar a los Directores y/o Candidatos que no cumplen con la **alternabilidad**, para que dentro del plazo de 24 horas presenten la nueva lista; se deja constancia que solo podrán ser reemplazados los candidatos y/o Candidatas que han sido rechazados por el Organismo Electoral.- Notifíquese.


Lcdo. Fernando Macías Pinargote
PRESIDENTE DEL LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI

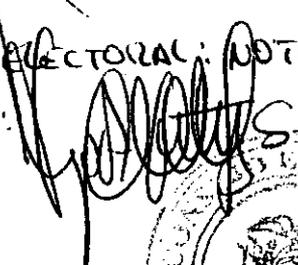
CERTIFICADO: Que la presente resolución fue tomada por el pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí, en la sesión de fecha 12 de Febrero del 2009

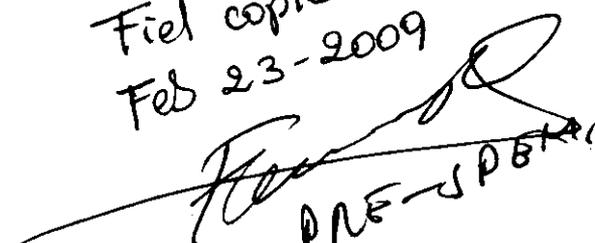
Ab. Luis Cando Arevalo
SECRETARIO DE LA JPEM

NOTIFIQUE con la providencia que antecede, a los señores candidatos y/o Representante del Movimiento Justicia Libertaria Alfarista, lista 66, a los 12 días del mes de febrero del 2009.-
Las 18H42

CASILLERO ELECTORAL: NOTIFIQUE 18H42 DEL 12/02/2009 LO

CERTIFICADO:




Certifico
Fiel copia del original
Feb 23-2009

PNE-JPEM

-203-
doscientos tres

-203-
doscientos tres



CNE
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA PROVINCIAL DE MANABÍ
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ.- Portoviejo, 12 de febrero del 2009. Las 11H43.-
Del examen de los formularios de inscripción de candidaturas auspiciadas por la Alianza RED, lista 29 y MIPD, lista 50, para las dignidades de Concejales Rurales del cantón Portoviejo, se desprende que no existe equidad de genero por lo que el pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí, en uso de las atribuciones le concede el Art. 21 literal b) de las Normas Generales para las elecciones dispuesta en el régimen de Transición de la Constitución de la República y de conformidad al **Art. 19 del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas**, Resolvió: Notificar a los Directores y/o Candidatos que no cumplen con la **alternabilidad**, para que dentro del plazo de 24 horas presenten la nueva lista; se deja constancia que solo podrán ser reemplazados los candidatos y/o Candidatas que han sido rechazados por el Organismo Electoral.- Notifíquese.

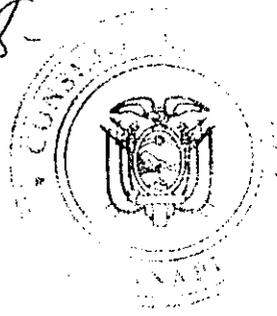
Lcdo. Fernando Macías Pinargote
PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ

CERTIFICO: Que la presente resolución fue tomada por el pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí, en la sesión de fecha 12 de Febrero del 2009

Ab. Luis Cando Arevalo
SECRETARIO DE LA JPEM

NOTIFIQUE con la providencia que antecede, a los señores candidatos y/o Representante de la Alianza RED, lista 29 y MIPD, lista 50, a los 12 días del mes de febrero del 2009.- Las 18H13

LA JUNTA ELECTORAL: NOTIFIQUE 19H00 DEL 12/02/2009 LO CERTIFICO.



*Certifico
Fiel copia del original
Feb 23 - 2009

D. N. E. - J. P. E. M.*



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA PROVINCIAL DE MANABI

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

- 209 -
descuento a cargo

- 204 -
descuento a cargo

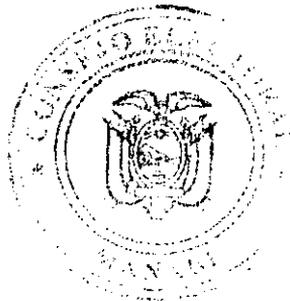
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI.- Portoviejo, 12 de febrero del 2009. Las 20H10.-
Del examen de los formularios de inscripción de candidaturas auspiciadas por el PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, lista 6, se desprende que faltan los documentos que se indican en el anexo, por lo que el pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí, en uso de las atribuciones que le concede el Art. 21 literal b) de las Normas Generales para las elecciones dispuesta en el régimen de Transición de la Constitución de la República y de conformidad al **Art. 19 del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas**, Resolvió: Notificar a los Directores y/o Candidatos que no cumplen con la documentación requerida, para que dentro del plazo de 24 horas presenten dichos documentos, caso contrario no se podrá calificar la lista.- Notifíquese.

Lcdo. Fernando Macías Pinargote
PRESIDENTE DEL LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI

CERTIFICO: Que la presente resolución fue tomada por el pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí, en la sesión de fecha 12 de Febrero del 2009

Ab. Luis Carido Arévalo
SECRETARIO DE LA JPEM

NOTIFIQUE con la providencia que antecede, a los señores candidatos y/o Representante del Partido Social Cristiano a los 12 días del mes de febrero del 2009.- Las 20h15



Certifico
Fiel copia del original
Feb 23-2009

PNE-JPEM.



CNE
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA PROVINCIAL DE MANABÍ
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ

Portoviejo, 12 de febrero del 2009. Las 20H15.-
Del examen de los formularios de inscripción de candidaturas auspiciadas por el Movimiento de Integración y Transformación Social, lista 151, se desprende que faltan los documentos que se indican en el anexo, por lo que el pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí, en uso de las atribuciones que le concede el Art. 21 literal b) de las Normas Generales para las elecciones dispuesta en el régimen de Transición de la Constitución de la República y de conformidad al **Art. 19 del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas**, Resolvió: Notificar a los Directores y/o Candidatos que no cumplen con la documentación requerida, para que dentro del plazo de 24 horas presenten dichos documentos, caso contrario no se podrá calificar la lista.- Notifíquese.

Lcdo. Fernando Macías Pinargote
PRESIDENTE DEL LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ

CERTIFICO: Que la presente resolución fue tomada por el pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí, en la sesión de fecha 12 de Febrero del 2009

Ab. Luis Cando Arévalo
SECRETARIO DE LA JPEM

NOTIFIQUE con la providencia que antecede, a los señores candidatos y/o Representante del Movimiento de Integración y Transformación Social a los 12 días del mes de febrero del 2009.- Las 20h20



Certifico
Fiel copia del original
Feb 23-2009

PPE-JPEM



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA PROVINCIAL DE MANABI

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

-206-
doscientos seis

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI.- Portoviejo, 12 de febrero del 2009. Las 20H20.-
Del examen de los formularios de inscripción de candidaturas auspiciadas por la Alianza Partido Social Cristiano - Partido Sociedad Patriótica, listas 6 - 3, se desprende que faltan los documentos que se indican en el anexo, por lo que el pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí, en uso de las atribuciones que le concede el Art. 21 literal b) de las Normas Generales para las elecciones dispuesta en el régimen de Transición de la Constitución de la República y de conformidad al **Art. 19 del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas**, Resolvió: Notificar a los Directores y/o Candidatos que no cumplen con la documentación requerida, para que dentro del plazo de 24 horas presenten dichos documentos, caso contrario no se podrá calificar la lista.- Notifíquese.

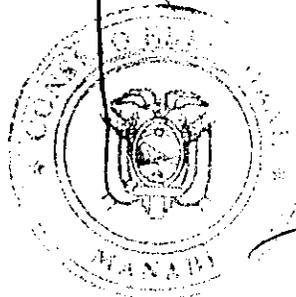
Lcdo. Fernando Macías Pinargote

PRÉSIDENTE DEL LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI

CERTIFICO: Que la presente resolución fue tomada por el pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí, en la sesión de fecha 12 de Febrero del 2009

Ab. Luis Cando Arevalo
SECRETARIO DE LA JPEM

NOTIFIQUE con la providencia que antecede, a los señores candidatos y/o Representante de la Alianza Partido Social Cristiano - Partido Sociedad Patriótica a los 12 días del mes de febrero del 2009.- Las 20h25



*Certifico
Fiel copia del original
Feb 23 - 2009
[Signature]
PNE - JPEM.*



CNE
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 JUNTA PROVINCIAL DE MANABI

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

doscientos siete
 -207-
 doscientos siete

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI.- Portoviejo, 12 de febrero del 2009. Las 20H25.- Del examen de los formularios de inscripción de candidaturas auspiciadas por la Alianza Partido Izquierda Democrática - Partido Socialista Frente Amplio, listas 12 - 17, se desprende que faltan los documentos que se indican en el anexo, por lo que el pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí, en uso de las atribuciones que le concede el Art. 21 literal b) de las Normas Generales para las elecciones dispuesta en el régimen de Transición de la Constitución de la República y de conformidad al **Art. 19 del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas**, Resolvió: Notificar a los Directores y/o Candidatos que no cumplen con la documentación requerida, para que dentro del plazo de 24 horas presenten dichos documentos, caso contrario no se podrá calificar la lista.- Notifíquese.

[Handwritten Signature]
 Lcdó. Fernando Macías Pinargote

PRESIDENTE DEL LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI

C E R T I F I C O: Que la presente resolución fue tomada por el pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí, en la sesión de fecha 12 de Febrero del 2009

Ab. Luis Cando Arévalo
SECRETARIO DE LA JPEM

NOTIFIQUE con la providencia que antecede, a los señores candidatos y/o Representante de la Alianza Partido Izquierda Democrática - Partido Socialista Frente Amplio a los 12 días del mes de febrero del 2009.- Las 20h30



*Certifico
 Fiel copia del original
 Feb 23 - 2009
 [Handwritten Signature]
 PMS - PETA*

-208-
doscientos ocho
-208-
doscientos ocho



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA PROVINCIAL DE MANABI
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI.- Portoviejo, 12 de febrero del 2009. Las 20H30.-
Del examen de los formularios de inscripción de candidaturas auspiciadas por la Alianza Partido Roldosista Ecuatoriano - Partido Izquierda Democrática - Partido Socialista Frente Amplio, listas 10 - 12 - 17, se desprende que faltan los documentos que se indican en el anexo, por lo que el pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí, en uso de las atribuciones que le concede el Art. 21 literal b) de las Normas Generales para las elecciones dispuesta en el régimen de Transición de la Constitución de la República y de conformidad al **Art. 19 del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas**, Resolvió: Notificar a los Directores y/o Candidatos que no cumplen con la documentación requerida, para que dentro del plazo de 24 horas presenten dichos documentos, caso contrario no se podrá calificar la lista.- Notifíquese.

Lcdó. Fernando Macías Pinargote
PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI

CERTIFICO: Que la presente resolución fue tomada por el pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí, en la sesión de fecha 12 de Febrero del 2009

Ab. Luis Cando Arévalo
SECRETARIO DE LA JPEM

NOTIFIQUE con la providencia que antecede, a los señores candidatos y/o Representante de la Alianza Partido Roldosista Ecuatoriano - Partido Izquierda Democrática - Partido Socialista Frente Amplio a los 12 días del mes de febrero del 2009.- Las 20h35



Certifico
Fiel copia del original
Feb 23 - 2009

PNE-JPEM



CNE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA PROVINCIAL DE MANABI



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

- 209 -
documentos reunidos

- 209 -
documentos reunidos

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI.- Portoviejo, 12 de febrero del 2009. Las 20H35.-
Del examen de los formularios de inscripción de candidaturas auspiciadas por el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, listas 7, se desprende que faltan los documentos que se indican en el anexo, por lo que el pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí, en uso de las atribuciones que le concede el Art. 21 literal b) de las Normas Generales para las elecciones dispuesta en el régimen de Transición de la Constitución de la República y de conformidad al **Art. 19 del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas**, Resolvió: Notificar a los Directores y/o Candidatos que no cumplen con la documentación requerida, para que dentro del plazo de 24 horas presenten dichos documentos, caso contrario no se podrá calificar la lista.- Notifíquese.

Lcdo. Fernando Macías Pinargote
PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI

CERTIFICADO: Que la presente resolución fue tomada por el pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí, en la sesión de fecha 12 de Febrero del 2009

Ab. Luis Carido Arevalo
SECRETARIO DE LA JPEM

NOTIFIQUE con la providencia que antecede, a los señores candidatos y/o Representante de Partido Renovador Institucional Acción Nacional a los 12 días del mes de febrero del 2009.-
Las 20h40.



Certifico
Fiel copia del original
Feb 23 - 2009

PAB - JPEM



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA PROVINCIAL DE MANABÍ



**TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**
SECRETARIA GENERAL

- 210 -
doscientos diez

- 210 -
doscientos diez

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ.- Portoviejo, 12 de febrero del 2009. Las 20H40.- Del examen de los formularios de inscripción de candidaturas auspiciadas por el Movimiento Nacional Concentración Social, listas 55, se desprende que faltan los documentos que se indican en el anexo, por lo que el pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí, en uso de las atribuciones que le concede el Art. 21 literal b) de las Normas Generales para las elecciones dispuesta en el régimen de Transición de la Constitución de la República y de conformidad al **Art. 19 del Instructivo para la inscripción y Calificación de Candidaturas**, Resolvió: Notificar a los Directores y/o Candidatos que no cumplen con la documentación requerida, para que dentro del plazo de 24 horas presenten dichos documentos, caso contrario no se podrá calificar la lista.- Notifíquese.

Lcdo. Fernando Macías Pinargote
PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ

CERTIFICO: Que la presente resolución fue tomada por el pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí, en la sesión de fecha 12 de Febrero del 2009

Ab. Luis Cando Arévalo
SECRETARIO DE LA JPEM

NOTIFIQUE con la providencia que antecede, a los señores candidatos y/o Representante del Movimiento Nacional Concentración Social a los 12 días del mes de febrero del 2009.- Las 20h45



Certifico
Fiel copia del original
Feb 23 - 2009

PRESIDENTE JPEM



- 211
documentos once
Abascientos

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL
NOTIFICACION
SESION ORDINARIA DE JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI
JUEVES 12 DE FEBRERO DEL 2009, 12H30

RESOLUCIONES

En la ciudad de Portoviejo, a los 12 días del mes de Enero del 2009, siendo las 12H30, se instala en sesión ordinaria, la Junta Provincial Electoral de Manabí presidida por el Lcdo. Fernando Macías Pinargote en calidad de Presidente y contando con la presencia de todos sus vocales principales señores: Ingeniera María Pita Asan, Abogado Giordano Gorozabel Intriago, Licenciado Fernando Toala Barahona, Doctora Ana Arteaga Moreira y Señor José Negrete Rodríguez en su calidad de Director Provincial de la Delegación en Manabí del Consejo Nacional Electoral, actúa como Secretario Ad-Honorem el Ab. Luis Cando Arévalo. La sesión tiene por objeto tratar el siguiente ORDEN DEL DIA; 1.- CONOCIMIENTO DEL ESCRITO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO FUERZA BARRIAL DEL CANTON MANTA.

Leído el orden del día este fue aprobado, empezando a evacuarse la agenda en el orden establecido.

1. Conocimiento y resolución del Recurso de Apelación presentado por el Señor Abogado Galo Pinargote Alonzo, Representante Legal del Movimiento Fuerza Barrial del cantón Manta.

RESOLUCION N° 0019-2009-JPEM

Disponer que el Secretario remita el expediente debidamente foliado y organizado tal como lo dispone el Art. 21 literal e) y 57 de las NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, aprobadas por el CNE con fecha 21 de Noviembre del 2008 y publicadas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 472 de 21 de Noviembre del 2008 y su posterior reforma dictada por el CNE con fecha 29 de Enero del 2009.

Siendo las 13h00 se da por terminada la sesión. El señor Presidente concede 30 minutos para la elaboración y firma de la sumilla de resoluciones, luego de lo cual a la 13h30 concluye la sesión firmando para constancia el Presidente, los vocales y el Secretario que certifica. (f) Lcdo. Fernando Macías Pinargote PRESIDENTE; Ab. Giordano Gorozabel Intriago VICEPRESIDENTE; Dra. Ana Arteaga Moreira VOCAL; Ing. María Pita Asán VOCAL; Lcdo. Fernando Toala Barahona VOCAL; Sr. José Negrete Rodríguez DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL; Ab. Luis Cando Arévalo SECRETARIO. LO CERTIFICO.



ENTRADA:
COPIA DEL ORIGINAL - FEB 23 2009
PRE-JPEM

Frente de Moralización Nacional

Junta Cívica del Cantón Pichincha

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Acuerdo Ministerial 00206

Cantón Pichincha - Manabí

documentos dos
-212-
documentos doce

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL		Febrero 05/09
SECRETARIA		
Horas:	15:40	Adj. 42 fojos
Fecha:	6/02/09	
Recibido por:	Alexandria Cevallos	
F.:	<i>[Signature]</i>	

Srs.
Consejo Nacional Electoral
Junta Provincial Electoral
Portoviejo

En sus despachos

El suscrito José Zambrano Menendez de profesión Ingeniero Agrónomo, mayor de edad, ecuatoriano de nacimiento, domiciliado en el cantón Pichincha, Presidente de la Junta Cívica, en representación de la ciudadanía del cantón Pichincha de la provincia de Manabí, expongo lo siguiente:

- 1) Amparado en la Constitución vigente en sus artículos 86 - 95 - 96 - 98 - 99 y 204 rechazamos e impugnamos en hecho y en derecho la supuesta candidatura a la alcaldía de WASHINGTON GILER MOREIRA, actual alcalde por el PSC lista # 6, por cuanto hay la presunción ilegítima al existir vicios de nulidad de una supuesta componenda entre WASHINGTON GILER MOREIRA, GALO TRIVIÑO ESPAÑA y JESUS LOOR, estos 2 últimos son Coordinador cantonal y provincial respectivamente del referido movimiento político,
- 2) Lo que es peor siendo GILER MOREIRA, actual alcalde muy cuestionado y repudiado por la opinión pública del Cantón Pichincha, en la que existen denuncias en su contra por supuestos actos de corrupción, subdivisión de contratos, malversación de fondos públicos, pisonazgo, enriquecimiento ilícito, que se confabularon en delito colusorio contra Alex Intriago Peñafiel, legítimo y justo aspirante a la alcaldía del cantón Pichincha. y que por haber denunciado oportunamente el pacto de componenda de toma y daca entre Giler y Triviño, este último forjó y tramó la creación de una directiva fantasma integrada por elementos del PRE; haciéndolos pasar como militantes de PAIS # 35, que en contubernio con Jesús Loor en claro acto colusorio y de revanchismos políticos, discriminando la justa aspiración de ALEX INTRIAGO PEÑAFIEL con lo cual se viola los artículos 11 y 108 de la actual constitución.
- 3) Es tan notorio las trincas y componendas en la que GILER, TRIVIÑO y LOOR prevaricando el 20 de Noviembre del 2008 frente a testigos JESUS LOOR se refirió en términos grotescos contra ALEX INTRIAGO al decir que mientras el esté de Director Provincial de PAIS en Manabí ALEX INTRIAGO jamás será candidato de la Lista 35; permitieron la inscripción una semana después de haberse terminado las inscripciones generales para primarias de candidatos a la alcaldía a 2 empleados del municipio de Pichincha como son ALFREDO ALCIVAR INTRIAGO y LUIS LOOR SUÁREZ, incumpliendo con el reglamento interno en sus artículos 33 literal b y 34 literal a del citado movimiento político, que de hecho hicieron campaña a favor del cuestionado y corrupto alcalde GILER, que atropellando principios constitucionales aspira una nueva reelección por la lista # 35 violando el reglamento interno en su artículo 34 literal a) del Movimiento PAIS; además la designación y descalificación de candidatos a primarias fueron hechas en el Colegio Salesiano de Crucita y no en la sede política provincial como es Portoviejo, en donde no hubo veeduría ciudadana ni de la prensa en general.
- 4) Asimismo al existir conflictos de interés político y económico entre WASHINGTON GILER MOREIRA, GALO TRIVIÑO ESPAÑA y NELLY SABANDO MENDOZA, los dos últimos aspirantes a concejales por la lista # 35 carecen de validez, para cuyo efecto se anexa documento probatorio entre GILER y SABANDO, además es público y conocido en Pichincha de Washington Giler dio como prebenda a Galo Triviño un carro Trooper que a los pocos días se le incendió y que es de escándalo y conocimiento público.

Por lo expuesto, y frente a claras violaciones constitucionales consagrados en los artículos 11 - 108 y del reglamento interno de PAIS en sus artículos 15 literal i y k artículos 19 - 33 - 34 y 35 del citado movimiento político, interponemos de sus buenos oficios para que en lo establecido en el artículo 88 de la actual constitución, y habiendo numerosas denuncias en la fiscalía, contraloría, órganos de control y anticorrupción en contra de Giler, muy respetuosamente solicitamos de Uds. declaren la nulidad del proceso electoral primario o interno de la lista # 35 en el cantón Pichincha y se archive la injusta aspiración de Washington Giler y su lista de concejales que encabeza Galo Triviño España.

Es de Justicia.

[Signature]
ING. JOSÉ ZAMBRANO M.
Presidente de la Junta Cívica
Tel. 091953615



CERTIFICADO:
PIEL COPIA DEL
ORIGINAL RECIBIDO
EN LA DELEGACIÓN ELECTORAL
DE MANABÍ
FEB. 23 - 2009
[Signature]
PRESIDENTE
J.P.E

Nota: Se anexa documento que respalda nuestra impugnación en la que sobresale fotografía de carreteras contratadas hace 1 año aproximadamente sin haberse terminado, así como la subdivisión de contrato para el segundo estudio municipal.

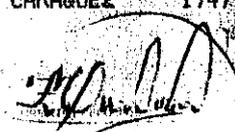
-213-
doscientos trece

-213-
doscientos trece

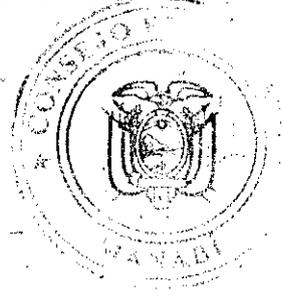
REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL DE REGISTROS Y
CATASTRO

CITADANIA 100056931-9
ZAMBRANO MENENDEZ JOSE VICENTE
MANABÍ / SOT. DE BAHIA DE CARAQUEZ
07 DICIEMBRE EL 2007

TRIBUNAL CUORNICIOS 0012
MANABÍ / SOT. DE BAHIA DE CARAQUEZ
SECRETARÍA GENERAL DE REGISTROS Y
CATASTRO DE CARAQUEZ 1947



EMBAJATORIA
CASADO MARY MIRTA MONTEDEOCA VERA
SUPERIOR ING. AGRONOMO
PABLO ZAMBRANO
OLGA MENENDEZ
GUAYABUIL 16/04/2008
16/04/2008
REN 908516
Gys



- 214 -
Cobranza
Candace

- 214 -
Cobranza Cobranza



Portoviejo, 7 de enero del 2009.

NOTIFICACION

**PARA: SR. ING. JOSE ZAMBRANO M.
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA CIVICA DEL CANTON
PICHINCHA
DE: AB. LUIS CANDO AREVALO**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a usted que el Pleno de la Junta provincial Electoral de Manabí, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en sesión ordinaria de fecha sábado 7 de febrero del 2009, Resolvió lo siguiente:

NEGAR por improcedente la petición hecha por usted en su calidad de Presidente de la Junta Cívica del Cantón Pichincha, en virtud de que este organismo electoral no tiene competencia para atender su petitorio, de conformidad a lo que establece el **Art. 55 de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de transición de la Constitución de la República, que determina** "El Consejo Nacional Electoral brindará el apoyo técnico y logístico a los partidos y movimientos políticos que lo requieran, para la organización y realización de sus procesos de elección interna o elecciones primarias de candidatos".

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE.- LAS 19H00.- LO CERTIFICO

**Ab. Luis Cando Arevalo
SECRETARIO AD-HOC DE LA JPEM**



CERTIFICADO
FI EL COPIA DEL
ORIGINAL DE NOTIFICACION
FEB-23-2009
[Signature]
PRESIDENTE JPEM

-215-
Saracubos quica

ICE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 25 de febrero del 2009, las 19h30 VOTOS: Jacinto Peñafiel Menéndez, en calidad de candidato a Concejal del cantón Pichincha, por el Partido Roldosista Ecuatoriano -PRE-, Lista 10, inconforme con las resoluciones tomadas por la Junta Provincial Electoral de Manabí en Sesión Ordinaria de 12 de febrero de 2009, a las 15h00 en las que se califica las candidaturas de: Washington Bolívar Giler Moreira, Galo Alfredo Triviño España y Nelly Trinidad Sabando Mendoza, interpone recurso contencioso electoral de impugnación accediendo por esta razón la causa a análisis y decisión de este Tribunal, que para hacerlo por ser el momento procesal oportuno, se considera: **PRIMERO:** Siendo obligación de los juzgadores asegurar la competencia para conocer las causas puestas a su resolución, se anota: el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el fin de garantizar los derechos de participación que se expresan a través del sufragio, siendo sus fallos de última instancia, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo señalado en los artículos 217 y 221 del Constitución del Ecuador. El artículo 17 literal a) de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de noviembre 21 de 2008, en concordancia con el artículo 36 literal a) del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de febrero 9 de 2009 establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene competencia para conocer los recursos contencioso electorales de impugnación a la aceptación o negativa de inscripción de candidaturas por parte del Consejo Nacional Electoral o los organismos electorales desconcentrados. Por lo dispuesto en las citadas normas vigentes, este Tribunal es el competente para conocer y resolver el presente recurso contencioso electoral de impugnación a la calificación de la inscripción de las candidaturas de: Washington Bolívar Giler Moreira, a Alcalde; y, de Galo Alfredo Triviño España y Nelly Trinidad Sabando Mendoza, a Concejales Urbanos, en el cantón Pichincha, provincia de Manabí. **SEGUNDO:** En la sustanciación del presente recurso no se advierte la omisión de solemnidades sustanciales que afecten la decisión principal por lo que se declara la validez de lo actuado. Adicionalmente, este Tribunal en su actuación aplicó el principio de informalidad a favor del recurrente, por lo que si resulta clara la deducción del recurso, se debe tener por bien cumplido el acto, aún cuando la parte equivoque el medio utilizado o exista una omisión o confusión de los requisitos para su interposición, que no generen consecuencias jurídicas, conforme lo ha resuelto de forma reiterada. **TERCERO:** No obstante, para la aceptación del recurso contencioso electoral, en el presente caso, hay que tomar en consideración el cumplimiento de uno de los presupuestos objetivos de aquel, como es el cumplimiento del plazo en que se deduce, ya que si se interpone fuera de él, se vuelve extemporáneo, En la especie, el recurso en cuestión fue interpuesto directamente por el recurrente ante la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral (fjs. 27), el 18 de febrero de 2009, a las 12h02, contra el acta de Sesión ordinaria de la Junta Provincial Electoral de Manabí que contiene las Resoluciones No: 0012-2009-JPEM, 0013-2009-JPEM, 0014-2009-JPEM, 0015-2009-JPEM, 0016-2009-JPEM, 0017-2009-JPEM y 0018-2009-JPEM de 12 de febrero de 2009, a las 15h00, notificada a los sujetos políticos en esa misma fecha (fjs. 172 a 210),

[Handwritten signature]

TECE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

y que resuelve calificar las candidaturas de los señores Washington Giler Moreira, Galo Triviño España y Nelly Sabando Mendoza, consecuentemente, el recurso fue interpuesto fuera del plazo establecido en el artículo 14 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 21 de noviembre de 2008. Es cierto que nuestra Constitución de la República proclama la aplicación directa e inmediata de los derechos de participación establecidos en la misma, sin que pueda alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, ni para negar su reconocimiento, sin más condiciones o requisitos que los establecidos en la misma Constitución o Ley. **CUARTO:** Adicionalmente y previo a resolver este Tribunal se permite hacer las siguientes puntualizaciones: a) Consta del proceso el acta de Sesión Ordinaria de la Junta Provincial Electoral de Manabí que contiene las Resoluciones No: 0012-2009-JPEM, 0013-2009-JPEM, 0014-2009-JPEM, 0015-2009-JPEM, 0016-2009-JPEM, 0017-2009-JPEM y 0018-2009-JPEM de 12 de febrero de 2009, las 15h00 (fjs. 32 a 65), notificadas en esa misma fecha a todos los sujetos políticos, mediante la cual resuelve calificar las candidaturas de: Washington Bolívar Giler Moreira, para candidato a Alcalde Municipal del cantón Pichincha (Resolución No. 0014-2009-JPEM) y Galo Alfredo Triviño España y Nelly Trinidad Sabando Mendoza, candidatos a Concejales Urbanos del cantón Pichincha (Resolución No. 0015-2009-JPEM). b) De fojas 66 y 212 se agrega al expediente una copia certificada de una impugnación presentada por el ingeniero José Zambrano M., Presidente de la Junta Cívica del cantón Pichincha, dirigida al Consejo Nacional Electoral y a la Junta Provincial Electoral, de 5 de febrero de 2009, recibida el 6 de los mismos mes y año, a las 15h40, contra los señores Washington Giler Moreira, Galo Triviño España Nelly Sabando Mendoza, sujeto procesal distinto al que presenta la impugnación ante el Tribunal Contencioso Electoral (Jacinto Peñafiel Menéndez), en el cual señala: “[...] Por lo expuesto, y frente a claras violaciones constitucionales consagrados [consagradas] sic en los artículos 11 – 108 y del reglamento interno de PAIS en sus artículos 15 literal i y k artículos 19 - 33- 34 y 35 del citado movimiento político, interponemos de sus buenos oficios para que en lo establecido en el artículo 88 de la actual constitución, y habiendo numerosas denuncias en la fiscalía, contraloría, órganos de control y anticorrupción en contra de Giler, muy respetuosamente solicitamos de Uds. *declaren la nulidad del proceso electoral primario o interno de la lista 35 en el cantón Pichincha y se archive la injusta aspiración de Washington Giler y su lista de concejales que encabeza Galo Triviño España*” (las cursivas son del Tribunal), y su respectiva ratificación que corre de fojas 7, en copia simple, la cual fue resuelta el 7 de febrero de 2009 y notificada en esa misma fecha, a las 19h00, por el Secretario Ad-hoc de la JPEM, de la siguiente manera: “Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a usted que el Pleno de la Junta provincial Electoral de Manabí, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en sesión ordinaria de fecha sábado 7 de febrero del 2009, Resolvió lo siguiente: **NEGAR** por improcedente la petición hecha por usted en su calidad de Presidente de la Junta Cívica del Cantón Pichincha, en virtud de que este organismo electoral no tiene competencia para atender su petitorio, de conformidad a lo que establece el **Art. 55 de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de transición de la Constitución de la República, que determina** ‘El Consejo Nacional Electoral brindará el apoyo técnico y logístico a los partidos y movimientos políticos que lo requieran, para la organización y realización de sus

- 216 -
documentos
decisiones

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

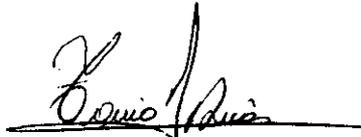
proceso de elección interna o elecciones primarias de candidatos” (fjs. 109). c) De las 167 fojas aparece el Oficio No. 018-S-JPEM, de 20 de febrero de 2009 suscrito por el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí, mediante el cual se comunica a este Tribunal: “En atención al oficio No. 13-TAM, S/F, y recibido en la Secretaría de este Organismo Electoral el 20 de febrero del 2009, a las 13H48, y que hace relación al envío de documentación para ser incorporada al expediente No. 65-2009, debidamente autorizado por el señor Presidente de la JPEM, en primer lugar expongo lo siguiente: a) La JPEM no ha enviado al Tribunal Contencioso Electoral ningún expediente en el caso que motiva la comunicación que estamos respondiendo, por cuanto no existe ningún recurso presentado por representantes legales de las organizaciones políticas en contra de la candidatura del señor Washington Giler Moreira; b) Lo que existió en contra del señor Washington Giler Moreira, fue una petición presentada por el Ing. José Zambrano M. en su calidad de Presidente de la Junta Cívica del cantón Pichincha, en la que solicitaba que la JPEM declare ‘la nulidad del proceso electoral primario o interno de la lista No. 35 en el cantón Pichincha y se archive la injusta aspiración de Washington Giler y su lista de concejales que encabeza Galo Triviño España’[...]. c) Al avocar conocimiento de esta petición, la JPEM negó por improcedente la petición por no tener competencia para atender dicho petitorio, en virtud que el Art. 55 de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República aprobadas por el CNE claramente determina que este organismo solo brindará apoyo técnico y logístico a los partidos y movimientos políticos que lo requieran para la organización y realización de su proceso de elección interna o elecciones primarias de candidatos, esta resolución fue notificada con fecha 8 de febrero del 2009, en la cartelera de notificaciones de la JPEM por no conocer el domicilio del peticionario. d) La resolución de la JPEM no fue ni impugnada ni apelada, por lo que en ningún momento este Organismo Electoral ha remitido al Tribunal Contencioso Electoral documento alguno con respecto a este caso [...]”. d) Además, se incorporan al proceso un Oficio s/n de diciembre 12 de 2008, del licenciado José Figueroa Vera y doctora María Eugenia Herrera, Presidente y Secretaria Jurídica, respectivamente, del Comité Ecuatoriano de Derechos Humanos y Sindicales - CEDHUS - dirigidas al Buró Político País (fjs. 10), en las cuales cuestionan e impugnan las candidaturas de Washington Giler Moreira, Galo Triviño, y su ratificación de diciembre 23 de 2008 (fjs. 9), documentos que son anteriores a la expedición del acta de Sesión Ordinaria de la Junta Provincial Electoral de Manabí que contiene las Resoluciones Nos. 0012-2009-JPEM, 0013-2009-JPEM, 0014-2009-JPEM, 0015-2009-JPEM, 0016-2009-JPEM, 0017-2009-JPEM y 0018-2009-JPEM de 12 de febrero de 2009, las 15h00 (fjs. 32 a 65) y que, adicionalmente, fueron dirigidos contra los miembros del Buró de Movimiento País y no contra la Junta Provincial Electoral de Manabí. e) Con estas consideraciones, el recurrente, presenta directamente el 18 de febrero de 2009, a las 12h02, recurso contencioso electoral de impugnación a la calificación de las candidaturas de Washington Giler Moreira, a Alcalde del cantón Pichincha, por considerar que éste se encuentra incurso en el artículo 113 numeral 1 de la Constitución de la República vigente, esto es, tener un contrato con el Estado al momento de la inscripción de su candidatura, por existir subdivisión de contratos violando expresamente el artículo 64 de la Ley de Contratación Pública, enriquecimiento ilícito, conspiración política y delito colusorio; y de Galo Triviño España y Nelly Sabando Mendoza, candidatos a concejales del cantón Pichincha, ya que considera que tienen conflictos de intereses político y económico, juicios en el Juzgado

QUINTO: Con estas este Tribunal hace las siguientes puntualizaciones: 1) El artículo 56 de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008, prescribe: "Una vez presentadas las candidaturas, el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales, según el caso, antes de calificarlas, notificarán con la nómina a los sujetos políticos dentro del plazo de veinte y cuatro (24) horas. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal, nacional o provincial podrán presentar impugnaciones en el plazo de veinte y cuatro (24) horas". 2) A su vez, el artículo 57 incisos segundo y tercero, éste último sustituido mediante reformas a las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero de 2009, en su parte pertinente disponen: "Con la contestación o en rebeldía, el organismo electoral resolverá las impugnaciones y de ser procedente calificará las candidaturas en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas. La resolución se notificará en el plazo de veinte y cuatro (24) horas, de la cual 'se podrá interponer recurso contencioso electoral de impugnación en el plazo de dos días...'", lo cual guarda conformidad con lo señalado en el artículo 19 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, publicado en el Registro Oficial No. 510 de 20 de enero de 2009. 3) El artículo 38 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero de 2009, señala: "El recurso contencioso electoral de impugnación a la aceptación de candidaturas sólo podrán interponerlo los sujetos políticos que previamente hubieran impugnado la candidatura o candidaturas en sede administrativa, con sujeción al respectivo procedimiento", lo cual guarda conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 18 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforma a la Constitución, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008. 4) Del análisis de las citadas normas este Tribunal puede colegir que la pretensión formulada no cumple con uno de los presupuestos o casos puntuales señalados en la normativa antes referida para la interposición del recurso contencioso electoral de impugnación a la calificación de candidaturas, puesto que el recurrente, Jacinto Peñafiel Menéndez, en calidad de candidato a Concejal del cantón Pichincha, por el Partido Roldosista Ecuatoriano -PRE-, Listas 10, no impugnó previamente en sede administrativa. Lo único que aparece de la lectura del expediente es la impugnación presentada por el ingeniero José Zambrano M., Presidente de la Junta Cívica del cantón Pichincha, mas no de la parte recurrente, quien presenta directamente su recurso contencioso electoral ante la Presidenta de este Tribunal, el 18 de febrero de 2009, a las 12h02, razón por la cual se puede establecer que el recurso no cumple con los requisitos de oportunidad ni procedibilidad exigidos por la normativa vigente, ya que fue presentado de manera extemporánea sin recurrir previamente a la vía administrativa. Además, del proceso no existe ningún dato que justifique y sustente las aseveraciones del accionante en el sentido de que los impugnados tienen contratos con el Estado, al momento de la inscripción de su candidatura, existe subdivisión de contratos, enriquecimiento ilícito, conspiración política, conflictos de intereses políticos y económicos, delito colusorio, juicios en el Juzgado 24 de lo Civil de Manabí, negociación fraudulenta, entre otros. Por las consideraciones que anteceden, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y**

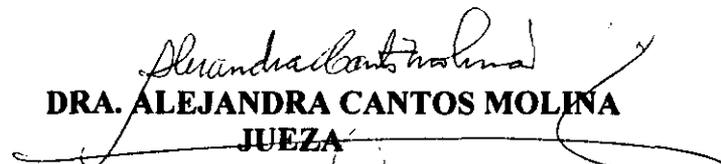
- 217 -
doscientos
diecisiete

SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: I.- Rechazar el recurso contencioso electoral de impugnación, presentado por Jacinto Peñafiel Menéndez en calidad de candidato a Concejal del cantón Pichincha por el PRE, lista 10, a la aceptación de la inscripción de las candidaturas en el cantón Pichincha, provincia de Manabí de Washington Bolívar Giler Moreira, a Alcalde; Galo Alfredo Triviño España y Nelly Trinidad Sabando Mendoza, a Concejales Urbanos, todos auspiciados por el Movimiento País, Lista 35, y, en tal virtud, ratifíquese su inscripción, puesto que dicho recurso no cumple con los requisitos de oportunidad, de procedibilidad, ni se ha probado conforme a derecho las aseveraciones del recurrente. II.- Ejecutoriado el fallo, remítase el expediente a dicha Junta Provincial, dejándose copia certificada del mismo para los archivos de este Tribunal. III. Déjese sin efecto el llamamiento de atención que en providencia inicial se ha dictado en contra de los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Manabí, toda vez que en el trámite de la causa se ha verificado que el expediente fue remitido directamente a conocimiento de este Tribunal, por parte del accionante sin intervención de dicha Junta. IV.- Cúmplase y notifíquese.


DRA. TANIA ARIAS MANZANO
PRESIDENTA


DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENTA


DRA. ALEJANDRA CANTOS MOLINA
JUEZA


DR. ARTURO DONOSO CASTELLON
JUEZ


DR. JORGE MORENO YANES
JUEZ

Certifico, Quito 25 de febrero de 2009


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Razón.- Siento por tal que el día de hoy veintiséis de febrero del dos mil nueve, a las quince horas con veinticinco minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-




Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Razón.- Siento como tal que el día de hoy veintiséis de febrero del año dos mil nueve, a partir de las quince horas con veintisiete minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-




Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Razón.- Siento por tal que a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil nueve, a las diecisiete horas con veintidós minutos, procedía a notificar a los señores Washington Giler Moreira, Galo Triviño España y Nelly Sabando Mendoza, mediante boleta dejada en el casillero electoral N° 35, del Movimiento País; a Jacinto Peñafiel, mediante boleta dejada en el casillero electoral N° 10, del Partido Roldosista Ecuatoriano, ubicados en el Consejo Nacional Electoral.

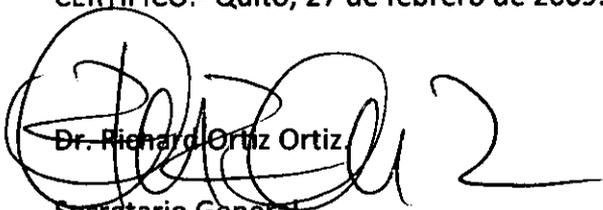



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

- 218 -
doscientos dieciocho.

Razón.- Siento por tal que las doscientas diecisiete fojas que anteceden son copias certificadas del expediente N° 65-2009, de fecha 25 de febrero del 2009, las 19h30; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por el señor Jacinto Peñafiel Menéndez, en calidad de candidato a Concejal del Cantón Pichincha, por el Partido Roldosista Ecuatoriano (PRE), listas 10, en contra de la de la resolución adoptada por de la Junta Provincial Electoral de Manabí, en sesión ordinaria de 12 de febrero de 2009, las 15h00, en las que se califica las candidaturas de Washington Bolívar Giler Moreira, Galo Alfredo Triviño España y Nelly Trinidad Sabando Mendoza, cuyo expediente original fue remitido a la Junta Provincial Electoral de Manabí.-
CERTIFICO.- Quito, 27 de febrero de 2009.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

13.09.2009

2009 FEB 27 P 7:30

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL
Centeno
SECRETARÍA GENERAL

Quito, 26 de febrero del 2009.

Of. N° 101-09-TJ-SG-TCE.

Señor Doctor:

Omar Simon

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Presente:

En su despacho.

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente N° 65-2009, de fecha 25 de febrero del 2009, las 19h30; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por el señor Jacinto Peñafiel Menéndez, en calidad de candidato a Concejal del Cantón Pichincha, por el Partido Roldosista Ecuatoriano (PRE), listas 10, en contra de la de la resolución adoptada por de la Junta Provincial Electoral de Manabí, en sesión ordinaria de 12 de febrero de 2009, las 15h00, en las que se califica las candidaturas de Washington Bolívar Giler Moreira, Galo Alfredo Triviño España y Nelly Trinidad Sabando Mendoza, remito copia de la sentencia, a fin de que tenga conocimiento del contenido de la sentencia y proceda a su posterior archivo.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretaría General.


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Quito, 27 de febrero del 2009.

Of. N° 100-09-TJ-SG-TCE.

Señores:

Junta Provincial Electoral de la Provincia de Manabí.

Presente:

En su despacho.

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente N° 65-2009, de fecha 25 de febrero del 2009, las 19h30; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por el señor Jacinto Peñafiel Menéndez, en calidad de candidato a Concejal del Cantón Pichincha, por el Partido Roldosista Ecuatoriano (PRE), listas 10, en contra de la de la resolución adoptada por de la Junta Provincial Electoral de Manabí, en sesión ordinaria de 12 de febrero de 2009, las 15h00, en las que se califica las candidaturas de Washington Bolívar Giler Moreira, Galo Alfredo Triviño España y Nelly Trinidad Sabando Mendoza. Remito el expediente completo, a fin de que se proceda a la ejecución de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretaria General.

